



RADICADO	08001-31-05-011-2013-00561-00
DEMANDANTE	Juan Vertel Espitia
DEMANDADO	Suministros Ferrelectricos Especializados Ltda. y Otros

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informándole que el Dr. JULIO DAVID CALVERA RODRIGUEZ, quien manifiesta fungir como apoderado del demandante JUAN VERTEL ESPITIA, presentó memorial a través del cual manifiesta y aporte REVOCATORIA del poder a él conferido por el demandante.

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el Dr. JULIO DAVID CALVERA RODRIGUEZ, posterior al auto del 12 de marzo de 2021, allegó al Despacho vía correo electrónico memorial manifestando que su poderdante le había revocado el poder, ajuntando un escrito firmado por el señor JUAN VERTEL ESPITIA en tal sentido.

Al respecto, el artículo 76 del C. G. del P., señala:

“Art. 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como



representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda" (subraya y negrilla por el Despacho para resaltar).

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que resulta proceden aceptar la revocatoria de poder que el demandante a efectuado respecto del otorgado al abogado CALVERA RODRIGUEZ, quien inclusive manifiesta que coadyuva, por lo tanto se admitirá dicha revocatoria de poder.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder otorgado al Dr. JULIO DAVID CALVERA RODRIGUEZ, por parte del demandante señor JUAN VERTEL ESPITIA, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ**

Rad. 2013-00561

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4700b8e89abafe018b9789f0b2f1a5aad4ce64a31b4e6e57ba2286a73b7a14d

Documento generado en 25/05/2021 03:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**